

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

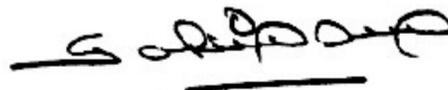
Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el actor popular describió en su oportunidad las excepciones propuestas por la pasiva. (fls 158 a 165).

Vista la petición presentada por el actor popular, obrante al folio 166, es del caso y de conformidad con el inciso final del artículo 18 de la ley 472 de 1998, ordenar la citación de la sociedad UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, a quien se le notificará este auto y el admisorio de la demanda, a fin de que en el término allí estipulado descorra, si a bien lo tiene, el traslado correspondiente. Notifíquesele en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Obren en autos las comunicaciones procedentes de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (fl 167), las constancias de notificación realizadas a la pasiva UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S. (fls 169 a 172); igualmente téngase en cuenta que el actor popular aportó las publicaciones ordenadas en el admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que este proceso es escritural, por lo que se ordena que por secretaría se proceda a su digitalización.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ